

t 5/1446/3

Representación de D<sup>r</sup>. <sup>2</sup> Camino  
Gutiérrez Regidor del Cmo de la  
Villa de los Sres

Due interín que no ay corregidor  
pueda exercer este encargo  
y a el Alcalde Mayor

P<sup>r</sup> d<sup>r</sup> los 5 Villas

Wetts.

Senox

Abiendo fallecido el dia 6 del corriente  
año D<sup>r</sup>. franc<sup>o</sup>. Guaxas Correa. Mi-  
moto de este Partido que lo hexa por  
que de Cavareliche esta siguiendo  
la villa de Esca que es una de las mas  
que le componen ha parecido correspon-  
diente arra obligacion paixingas a  
D<sup>r</sup>. esta nobedad, como asi mismo ha  
llamado a la gente del Partido el Alcalde  
maior D<sup>r</sup>. franc<sup>o</sup>. Venoso, y sueldo  
an<sup>o</sup> que por la piedad del Rey se haita  
constituida esta villa Cavarea de todo

el Partido, y lo como su <sup>or</sup> rexo. Q  
cano con el empleo de Ofeniente de  
Correos, y encargo de administrar  
Justicia, me ha parecido que por  
los Privilejos concedidos a estos  
devia ser propio de mi obligacion  
cuidado dela direcccion del Correo  
mismo en lo que ocurrira sobre el  
repartim<sup>to</sup> de honores circulares, y  
demas valesias en que se intere  
el real servicio de S. M., lo que  
he empeñado a practicar hasta tan  
to que el beneplacito de V. S. me  
abilite, permitiendome estas com  
isiones por encargo, m<sup>nt</sup>ras enru  
zado el regl del actual constituci  
de este Partido, renueve lo que se  
deve ejecutar, sobre cuio arum<sup>to</sup>

me prometo questa obligacion de  
V. S. se servida mandarme avisar  
lo que devo ejecutar, diligien  
dome al mismo tiempo sus esti  
mable preceptos para que en su  
obsequio quede acreditada mi re  
petuosa obediencia.

Xro s. g. a V. S. los much<sup>s</sup>  
que devo y he menester. Sos  
octubre 11 de 1738,

M. H. e. J. n. o.

B) L M de V. S.  
Ju mas obsequioso pa  
D. C. y m<sup>to</sup> O. p. s. r. t.

M. H. e. or. Refente dela L. Audien<sup>a</sup> de Aragon

Zaragoza y Oca <sup>re</sup> fatorre de 1738 Año de los

nos

SS

Segovia

Franco

Mena

Montañes

Carcabi.

Lagreba

Estabane vse desu dnech



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS,  
ANODE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y NUEVE.

En el nombre amén, la abajo manifiesto lugre Marimia Capotoleo  
Reyedor Mayor de la Villa de los genitos Dominicos, digno y demás cosa  
ta ciencia, no recordando los otros. Precio para cada drama cincuenta  
dólares y nombrales, cosa denos en sueldo y nombrado en procurador  
mío, asunto al Dr. Juan Antonio Etuán Prox. de la Real  
Auditoría de este Reyno de Hispania, abierto han en la consistorio  
jueves especialmente y expresa garante zoomen su nombre y suya  
el obispado de Valencia entera una cristiada y cada dia a Rey de  
quincena, profesiones penitencia y benditas de Cílios como Cumilla  
a quien digne tiempo, o quien tena con querer que se lea  
o personal. Cuyos legatos o enviados de qualquier estado, gna  
do o Andamio son, aun demandando, con asistiendo ante qual  
quier Justicia Competente ordinarios Juzgado o Subdelegado, Gobernadores o  
señores dando oportuno alzamiento de sus plazas y Casas  
Podrá de cada demandar segundor o defendido quien proponer  
excluir bendiciones, sumisiones, legaciones triguales o obiles contadas  
Requiem y panteas, fármacos, tintas y otras qualquier cosa para  
y generacion en maniera alguna producir y sustraer, y las prendas  
de y pertenecientes sola parte de cosa entredicho empeñar suyo  
y de lo que en su contra o en su favor, qualquier cosa causar o causada proponer  
y aducir en personas de su parte o aquella pertenecer y expuestas dan  
aquellas personas basta sanciona y fijadas o quey y dan y aquello med

ante Juramento de vexar, y los oficiales y que se fueran por la parte  
adversa mediante Juramento o en otra qualquier manera segun  
dijo alvar Numinus y concluy sentencia o sentencias animales  
cuales como difuntas pedir oye y auxiliar y diaquellas y de qual  
quier ocho que se declare culpable o Apela cosa interponer  
y presentar. Apostoles demandan, Pecado y Causas Penitenciales &  
Calumna Personas y hermanas y complices y otros que  
quieran huir, tener libremente en anima y preservar suave  
y los otros Juramentos, o Juramientos de parte adversa de su  
y Pecado deudas de aquello que se requiere sentencia descomu-  
mon y remision en interrum demandas y obtener prima etapa,  
y otras qualquier provisiones obtener y presentar y declarar  
y sentenciar y presentar diaquellas Cartas publicas haver hauy y Re-  
querir Rastros de nos o muchos. Poco o poco de todo lo sus-  
ceptible y aquello o aquello haver cumplido y generalmente haver  
dever ejecutar y presentar proximamente cada dia  
otras cosas alca lo sobre oto oportuna y necesaria y que bueno le  
gobierno y Cartante Poco de tales y presentar. Otras cosas como  
la abusadas legítimamente constituyendo que se den hauy y lo que  
el oto correspondiente hauy y hauy roda atodo ello presente rinde.  
Presente hauy conforme, agradables y Valores y presentar en  
toda lo que por el oto en el oto y por los Subsistencias dice en y auia  
lo rebrendo sera dicho hauy y presentar y aquello no haver cumplido  
y alguno y esto a oto que juzgado en Contrario mio pasean en  
todas las Clases de Inviaciones, o obligacion dimi Persona, todos  
mio Precio en mucha como satis auio y presentar dindemina-  
recho que se haver en la Villa de los a Dende dias de febrero

del año contado del Reinamiento de su Señor Nuestro Señor Jesucristo  
y su Santisima Virgen, siendo allejantes pertenencias de la villa de Potosí y  
Joseph Roman mayor habitante en esta villa de los



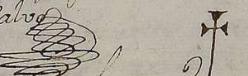
Sig: no dom Joseph Cruz y Arce dominiado en la villa de los y goz  
authoridad del Rey nro Señor entro sus Reynos y Señor de Kell  
publico y escrito qualquier oto que se presente sin y Cierre



SELLO QUARTO. VAIN-  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL CIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Joseph Llorente y Cortés sanc. del Alcalde de su villa en la persona de su Pregonero y Teniente  
Viejo de la Villa de San Cipriano de la Sierra y Verdaderas tierras pertenecientes  
esta villa a la villa de San Cipriano de la Sierra en el año de 1739. Joseph Salvo se  
encargó de esta villa y Pueblo de San Cipriano de la Sierra y en su nombre hizo la  
copia siguiente, como el Alcalde de Coria de la Sierra diente Partido de An-  
cas Villas es de Mil Puedos de asme Reales de plata cada año que  
se paguen en cada año en esta villa y las de Encinasola, Espeja, y  
Huante, y que esta villa de San Cipriano de la Sierra pague doce reales y se  
tengan cinco libras. Las cuales libras salvo como tal Administrador  
deben ser pagadas en cada año por lo perteneciente a esta villa de cinco  
años, a esta parte al Dr. Caualleros Corregidor que en este tiempo han  
nido de este Partido, como consta de sus cuentas aquejadas remitidas. Total  
que dice cinco y verdaderas y que se declaran justamente siempre  
que se le pida y arrequejón conmigo y que me haga esta relación solu-  
taramente a instancia del Dr. Juanito Gómez Regidor Decano  
de esta villa de San Cipriano de la Sierra que en su villa convenga de acuerdo  
de que Dr. Juanito Gómez Regidor de acuerdo conmigo y el año en esta  
villa de San Cipriano de la Sierra al año de 1739 diente año de acuerdo y  
en su nombre y mío nombre lo firmo. Joseph Salvo

Joseph Salvo



Intendente de Ciudad  
Joseph Salvo y Cortés

MENSAJERIA  
OPA, 2003.  
MADRID 10 DE MARZO  
1759.

SELLO MARAVEDIS

SELLO QUARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE,

Como sigue

Juan Antonio Bermejo ministro de Hacienda -  
Escribano Regidor de Cada villa de los que  
esta domiciliado segun tengo y presento Dolor  
y dolorando ante Excmo. patrón q ~~esta~~ en forma  
que puso a cada jefe a la lug. Dijo q el dho mifte como  
tal Regidor de Cada villa de los conciertos de  
don de Excmo. entre el resto de Corregidores intimo  
en la dha villa qdys q se vido por muerte de Don Juan Guzman  
y lo asesinado y dice aun q qpidido q se la dha villa  
de los como alas de Encastillo q qdys y fuese esa  
laxio q no se cumbras y q son obligadas q pague  
por razones de Salario ans Corregidores q se de  
mil Ducados de oncia Reales le paga cada uno -  
como parece del testimoniio q presento han des-  
crito qello en grande dho q pague qmifte y con  
tradicion justicia q qdaron por lo q

Alllo pido y qdigo q teniendo por presidente dho  
Loder y testimonio seriva mandar a la dha villa  
de los y demas q componen dho periodo q pague  
cada uno amifte lo q qdido de su salario desde q  
se dio dho Corregimiento q ans qdijo q qdijo q  
pido recubrir qdijo mifte mes de Excmo.

Juan Antonio Bermejo

88 Laxao y Marruecos en 1789. Acta de Gén<sup>t</sup>  
Regente  
Segovia  
franco  
Inena  
Montano  
Cascaj.  
la grava  
santaiana

~~pta~~ Parte, acuda al Conseno  
al pedirlo que le conveenga.